

Medellín, octubre 18 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.715 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004411	Octubre 15	3	2024070004418	Octubre 15	24
2024070004412	Octubre 15	6	2024070004419	Octubre 15	27
2024070004413	Octubre 15	9	2024070004420	Octubre 15	30
2024070004414	Octubre 15	12	2024070004421	Octubre 15	33
2024070004415	Octubre 15	15	2024070004422	Octubre 15	36
2024070004416	Octubre 15	18	2024070004423	Octubre 15	39
2024070004417	Octubre 15	20	2024070004424	Octubre 15	42

República de Colombia



Radicado: D 2024070004411

Fecha: 15/10/2024



Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa **Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

formación y desarrollo igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos ”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I E	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	MERLY MELISSA MOLINA DE LA OSSA	1077434806	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	PUERTO TRIUNFO	I E R HERMANO DANIEL	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	3800	VILLAMIZAR JAIMES BLANCA RUTH	1101596573	LICENCIA DE MATERNIDAD
2	ROCÍO BENITEZ MAYA	21981395	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SALGAR	I E R EL CONCILIO	C E R MORRITOS	PRIMARIA	14605	BRAVO MORENO MICHEL DANIELA	1086499849	INCAPACIDAD MÉDICA
3	LORENA ANDREA OQUENDO OQUENDO	43347095	NORMALISTA SUPERIOR	URRAO	I E R VALENTINA FIGUEROA	C E R LLANO GRANDE	PRIMARIA	15219	SERNA JIMENEZ CLAUDIA MERCEDES	43344977	INCAPACIDAD MÉDICA
4	LEDYS TATIANA FLOREZ GALLEGO	1001814846	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	3964	FIGUEROA MOSQUERA ELIZABETH	26328212	INCAPACIDAD MÉDICA
5	SOBEIDA MILANES TORREGLOSA	39158669	LICENCIADA EN PEDOGÍA INFANTIL	NECOCLI	C E R BOBAL LA PLAYA	SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	16605	CUESTA MORENO LIBIA MARIA	54255149	INCAPACIDAD MÉDICA
6	GREGORIO ALBERTO SIERRA COLEYS	3674233	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	ZARAGOZA	I E R LA PAJUILA	SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	3195	VASQUEZ RÍOS SERGIO ANDRÉS	1102361469	INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa ✓

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente nombramiento a la docente relacionada en el artículo primero, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley ✓




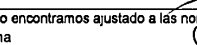
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia ✓

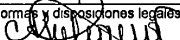
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano. ✓

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		3/10/2014
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educacion		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 



Radicado: D 2024070004412

Fecha: 15/10/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(.) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo (.)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I E	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CECULA	NOVEDAD
1	HILDARDO DANIEL FUENTES MARTÍNEZ	1068658910	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	NECHI	I E NECHI	SEDE PRINCIPAL	EDUC ARTISTICA - ARTES PLASTICAS	2580	CAUSIL RODRIGUEZ ANA MILENA	1038139085	LICENCIA DE MATERNIDAD
2	DIANA DE JESUS GEORGE CASTRILLÓN	43651579	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	PUERTO TRIUNFO	I E PABLO VI	SEDE PRINCIPAL	EDUC ARTISTICA - ARTES PLASTICAS	3700	ALJURE DIAZ JIMENA	1010241437	INCAPACIDAD MÉDICA
3	NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS	21811444	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	EL SANTUARIO	I E TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	EUSEBIO MARIA GOMEZ	PRIMARIA	12483	RAMIREZ PELAEZ MARISOL	21481736	INCAPACIDAD MÉDICA
4	MARIA GALIS ALZATE JARAMILLO	32029512	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	CARACOLI	I E GABRIEL CORREA VELEZ	RODOLFO CEBALLOS	PRIMARIA	3230	GIRALDO GARCES DIOSA MARIA	32211055	INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar los presentes nombramientos a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley ✓

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia ✓

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano. ✓

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004413

Fecha: 15/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ROA BERMUDEZ JOSE JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.116.194**, docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la Institución Educativa El Progreso - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral, código de plaza Nro 9949, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.440.954**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.440.954**, Licenciada En Educación Tecnología Informática, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa El Progreso - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral, código de plaza Nro 9949, en reemplazo del (la) señor (a) **ROA BERMUDEZ JOSE JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.116.194** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ESTRADA ACOSTA CINDITH CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.103.108.868**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Rural Guadual Arriba - sede Centro Educativo Rural Mesopotamia, del municipio de Arboletes, código de plaza Nro 15635, se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **OSWALDO MIGUEL PASTRANA CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.744.995**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **OSWALDO MIGUEL PASTRANA CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.744.995**, Licenciado En Educación Con Énfasis En Español Y Literatura, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Rural Guadual Arriba - sede Centro Educativo Rural Mesopotamia, del municipio de Arboletes, código de plaza Nro 15635, en reemplazo del (la) señor (a) **ESTRADA ACOSTA CINDITH CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.103.108.868** quien tiene licencia de maternidad

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **OSWALDO MIGUEL PASTRANA CASTRO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/10/2011
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004415

Fecha: 15/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VILLA BLANDON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.146.994**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa San Jose de Venecia - Sede Principal, del municipio de Venecia, código de plaza Nro 15392, se encuentra en permiso sindical, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YANET MARCELA RENDÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.479.530**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YANET MARCELA RENDÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.479.530**, Licenciada en Lengua Castellana, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa San Jose de Venecia - Sede Principal, del municipio de Venecia, código de plaza Nro 15392, en reemplazo del (la) señor (a) **VILLA BLANDON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.146.994** quien se encuentra en permiso sindical

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al (la) señor (a) **YANET MARCELA RENDÓN** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

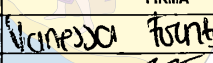


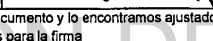
a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004416

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2023070005174 del 23 de noviembre de 2023, en el artículo séptimo, fila nro 68, se nombró en Periodo de Prueba como **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR – ZONA NO RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.437.557**, Ingeniero Físico, en la Institución Educativa San Juan de Urabá – sede Colegio San Juan de Urabá, del municipio de San Juan de Urabá, plaza nro 900, en reemplazo del señor Chala Moreno Orbin, identificado con cedula de ciudadanía 71 253 494, a quien se le terminó el encargo.

Verificada la planta de cargos, se evidenció error en el nro de plaza, ya que la correcta es la 902, y no como allí se indicó, por lo cual, se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2023070005174 del 23 de noviembre de 2023, en el artículo séptimo, fila nro 68, en el cual se nombró en Periodo de Prueba como **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR – ZONA NO RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.437.557**, Ingeniero Física, en la Institución Educativa San Juan de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Urabá – sede Colegio San Juan de Urabá, del municipio de San Juan de Urabá, en el sentido de indicar que el nro de plaza correcto es el **902**, y no como allí se indicó

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR ESTRADA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2023070005174 del 23 de noviembre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004417

Fecha: 15/10/2024



Tipo: DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se deroga un nombramiento provisional en vacante temporal y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (..)

En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título 3 La administración no haya comunicado el nombramiento 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto 2024070003686 del 20 de agosto de 2024, en el artículo primero, fila nro 2, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORA LILIANA HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **43.463.617**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, Magíster en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Braulio Mejía – Sede Principal, del municipio de Sonsón, plaza Nro 12493, en reemplazo de la señora **RUTH MARÍA OROZCO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.462.797**, quien se encontraba en incapacidad médica

En atención a que la incapacidad de la señora Ruth María Orozco Carmona finalizó, se hace necesario derogar el nombramiento de la señora Dora Liliana Hernández Franco



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por otro lado, y según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TILANO AGUDELO ELIZABETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.204.249**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla – Sede Principal, del municipio de Marinilla, código de plaza Nro. 19654, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DORA LILIANA HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **43.463.617**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto 2024070003686 del 20 de agosto de 2024, en el artículo primero, fila nro 2, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORA LILIANA HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **43.463.617**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, Magíster en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Braulio Mejía – Sede Principal, del municipio de Sonsón, plaza Nro 12493, en reemplazo de la señora **RUTH MARÍA OROZCO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.462.797**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORA LILIANA HERNÁNDEZ FRANCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **43.463.617**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, Magíster en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla – Sede Principal, del municipio de Marinilla, código de plaza Nro 19654, en reemplazo del (la) señor (a) **TILANO AGUDELO ELIZABETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.204.249** quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al (la) señor (a) **DORA LILIANA HERNÁNDEZ FRANCO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatutó Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004418

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- a *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()*

U
P

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Mediante el Decreto 2024070001013 del 28 de febrero de 2024, en el artículo primero, fila nro 1, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Centro Educativo Rural El Encanto, del municipio de Caicedo, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, código plaza 7911

En atención que el señor **JHONNY ALUMA ROA**, tiene pérdida de capacidad del 77,1 %, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad permanente, y deberá permanecer vinculado hasta que sea incluido a la Nómina de Pensionados por invalidez

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva del señor **ALUMA ROA**, y trasladarlo en otro cargo idóneo a su título

En consecuencia de lo anterior, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **CARLOS MARIO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.446.704**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad del señor **JHONNY ALUMA ROA**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2024070001013 del 28 de febrero de 2024, en el artículo primero, fila nro 1, en el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Centro Educativo Rural El Encanto, del municipio de Caicedo, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, código plaza 7911, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, Licenciado en Biología y Química, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa J Emilio Valderrama Agudelo – Sede Principal, del municipio de Toledo, plaza N° 6997, en reemplazo del señor **BLAS DAVID MORALES RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.607.040**, quien se trasladó a otro municipio, el señor Aluma Roa, viene vinculado en la Institución Educativa Rural El Hato – sede Centro Educativo Rural El Encanto, del municipio de Caicedo, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, código plaza 7911, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS MARIO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.446.704**, Licenciado en Biología y Química, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa J Emilio Valderrama Agudelo – Sede Principal, del municipio de Toledo, plaza N° 6997, en reemplazo del (la) señor (a) **JHONNY ALUMA ROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **11.796.495**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2024070001013 del 28 de febrero de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JHONNY ALUMA ROA** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice las incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **CARLOS MARIO PALACIOS MOSQUERA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

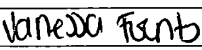
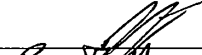

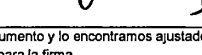
ARTÍCULO OCTAVO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004419

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- a *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Mediante el Decreto 2023070003980 del 29 de agosto de 2023, en el artículo segundo, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.820.916**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185

En atención que la señora **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, tiene pérdida de capacidad del 91,4 %, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad permanente, y deberá permanecer vinculada hasta que sea incluida a la Nómina de Pensionados por invalidez

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **RÍOS LEMOS**, y trasladarla en otro cargo idóneo a su título

En consecuencia de lo anterior, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **YULIAN STEVEN MUÑETÓN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.391.875**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad de la señora **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2023070003980 del 29 de agosto de 2023, en el artículo segundo, en el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.820.916**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.820.916**, Licenciada en Educación Física, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío, plaza N° 3442, en reemplazo del señor **DIEGO FERNANDO MANTILLA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.121.838.016**, quien renunció al cargo, la señora Ríos Lemos, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, en la Institución Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío, plaza nro 9185, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YULIAN STEVEN MUÑETÓN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.035.391.875**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, para Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío, plaza N° 3442, en reemplazo del (la) señor (a) **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.820.916**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2023070003980 del 29 de agosto de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice las incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **YULIAN STEVEN MUÑETÓN VALENCIA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO OCTAVO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/07/2021
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004420

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- a *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Mediante el Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila nro 20, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, en la Institución Educativa de Jesús – Sede Principal, del municipio de Concordia, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, código plaza 13897

En atención que la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, tiene pérdida de capacidad del 80,9 %, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad permanente, y deberá permanecer vinculada hasta que sea incluida a la Nómina de Pensionados por invalidez

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **SOSSA VARGAS**, y trasladarla en otro cargo idóneo a su título

En consecuencia de lo anterior, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **EDER VALDERRAMA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.022.633**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3° del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad de la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila nro 20, en el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, en la Institución Educativa de Jesús – Sede Principal, del municipio de Concordia, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, código plaza 13897, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, Licenciada en Matemáticas y Física, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa La Paz – Sede Principal, del municipio de La Ceja, plaza N° 10784, en reemplazo del señor **HELIZAIN PABÓN LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.264.604**, quien renunció al cargo, la señora Sossa Vargas, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, en la Institución Educativa de Jesús – Sede Principal, del municipio de Concordia, plaza nro 13897, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDER VALDERRAMA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.022.633**, Licenciado en Matemáticas y Física, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa La Paz – Sede Principal, del municipio de La Ceja, plaza N° 10784, en reemplazo del (la) señor (a) **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesion y culmina hasta que finalice las incapacidades medicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **EDER VALDERRAMA ASPRILLA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO OCTAVO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales Educación		8-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004421

Fecha: 15/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.9

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Mediante el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en el artículo 2°, fila nro 7, se nombró en Periodo de Prueba para Zona Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ YINEY MONROY RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.116.871**, como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Platanito – sede Centro Educativo Rural Vallejos, del municipio de Barbosa, plaza nro 17776



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

En atención a que en el cargo anteriormente mencionado venía siendo ocupado por la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155**, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, quien actualmente se encuentra en incapacidad médica, con pérdida de capacidad laboral, se hace necesario trasladarla a otro cargo, el cual será para la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de Básica Primaria, plaza nro 9745, en reemplazo del señor Guerra Layos Robinson Rafael, identificado con cédula de ciudadanía 3 482 856, quien renunció al cargo

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

"a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa

"Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **ARCIRA YANED GÓMEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.477.851**, como docente de aula, nivel básica primaria, en la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro 9745, en reemplazo de la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155**, quien se encuentra en incapacidad médica

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro 9745, en reemplazo del señor Guerra Layos Robinson Rafael, identificado con cédula de ciudadanía 3 482 856, quien renunció al cargo, la señora Corrales Castañeda, viene vinculada como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Platanito – sede Centro Educativo Rural Vallecitos, del municipio de Barbosa, plaza nro 17776, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ARCIRA YANED GÓMEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.477.851**, Licenciada en Educación Básica, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte – sede La Represa, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro 9745, en reemplazo del (la) señor (a) **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.464.155** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **ARCIRA YANED GÓMEZ GUZMÁN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	4/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sanchez Director Asuntos Legales Educación	<i>Juan Felipe Rendón Sanchez</i>	11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raul Humberto Berrio Posada</i>	11-10-24
Aprobó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adnán Alexander Castro Alzate</i>	11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004422

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.9

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5 Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación "

Mediante el Decreto 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en el artículo 2°, final nro 101, se nombró en Periodo de Prueba para Zona Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DIOSSELINA PAZ CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.441.336**, como docente de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza nro 3812



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

En atención a que en el cargo anteriormente mencionado venía siendo ocupado por la señora **MORALES ÁLVAREZ LUZ OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.707.962**, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, quien actualmente se encuentra en incapacidad médica, con pérdida de capacidad laboral, se hace necesario trasladarla a otro cargo, el cual será para la Institución Educativa Nechí – Escuela Urbana San Nicolás, del municipio de Nechí, como docente de Básica Primaria, plaza nro 2656, en reemplazo del señor Juan David Beltrán de la Ossa, identificado con cédula de ciudadanía 1 069 482 084, quien se trasladó a otra entidad territorial

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

"a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa

"Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **JORGE LUIS YANERIS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.001.547.822**, como docente de aula, nivel básica primaria, en la Institución Educativa Nechí – Escuela Urbana San Nicolás, del municipio de Nechí, plaza nro 2656, en reemplazo de la señora **MORALES ÁLVAREZ LUZ OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.707.962**, quien se encuentra en incapacidad médica

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MORALES ÁLVAREZ LUZ OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.707.962**, Normalista Superior con énfasis en Matemáticas, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Nechí – Escuela Urbana San Nicolás, del municipio de Nechí, plaza nro 2656, en reemplazo del señor Juan David Beltrán de la Ossa, identificado con cedula de ciudadanía 1 069 482 084, quien se trasladó a otra entidad territorial, la señora Morales Álvarez, viene vinculada como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza nro 3812, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JORGE LUIS YANERIS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.001.547.822**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Nechí – Escuela Urbana San Nicolás, del municipio de Nechí, plaza nro 2656, en reemplazo del (la) señor (a) **MORALES ÁLVAREZ LUZ OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.707.962** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MORALES ÁLVAREZ LUZ OMAIRA**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **JORGE LUIS YANERIS ROJAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4 de 2021
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-20
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004423

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.9

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Mediante el Decreto 2024070000208 del 10 de enero de 2024, en el artículo 4°, fila nro 25, se nombró en Periodo de Prueba como docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Zona No Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARIO ALBERTO BOLÍVAR CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **78.115.153**, en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino – sede Colegio Santo Tomas de Aquino, del municipio de Titiribí, plaza nro 14974.

En atención a que en el cargo anteriormente mencionado venía siendo ocupado por la señora **ZAPATA OLIVEROS PATRICIA DEL PILAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.046.539**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, quien actualmente se encuentra en incapacidad médica, con pérdida de capacidad laboral, se hace necesario trasladarla a otro cargo, el cual será para la Institución Educativa Gaspar de Rodas – Sede Principal, del municipio de Cáceres, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, plaza nro 1328, en reemplazo del señor Luis Edel Lozano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 15 431 124, quien se trasladó a otra entidad territorial

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

"a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa

"Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se procederá a realizar el traslado del señor **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.875.783**, quien se encuentra vinculado en provisional en vacante temporal, para la Institución Educativa Gaspar de Rodas – Sede Principal, del municipio de Cáceres, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, plaza nro 1328, en reemplazo de la señora **ZAPATA OLIVEROS PATRICIA DEL PILAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.046.539**, quien se encuentra en incapacidad médica

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ZAPATA OLIVEROS PATRICIA DEL PILAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.046.539**, Licenciada en Ciencias Naturales, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Gaspar de Rodas – Sede Principal, del municipio de Cáceres, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, plaza nro 1328, en reemplazo del señor Luis Edel Lozano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 15 431 124, quien se trasladó a otra entidad territorial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.875.783**, Licenciado en Educación Ambiental, en provisionalidad en vacante temporal, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Gaspar de Rodas – Sede Principal, del municipio de Cáceres, como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, plaza nro 1328, en reemplazo de la señora **ZAPATA OLIVEROS**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PATRICIA DEL PILAR, identificada con cédula de ciudadanía **43.046.539**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ZAPATA OLIVEROS PATRICIA DEL PILAR**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLÓREZ** el presente traslado por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/07/24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez Director Asuntos Legales Educación		11-10-24
Revisó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		11-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004424

Fecha: 15/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-23, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **3159**, ID Planta **4753**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna **2024-23**, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en el empleo en vacante temporal”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo en vacante temporal, a la señora **CRUZ HELENA TOBÓN VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **42.894.856**, en la plaza de empleo, **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **3159**, ID Planta **4753**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **CRUZ HELENA TOBÓN VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **42.894.856**, de conformidad con los artículos 2 2 5 1 6 y 2 2 5 1 7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*

- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas ”*

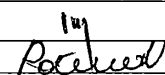
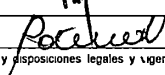
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Maunilo Bedoya Belancur Profesional Especializado		08/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		08/10/2024
	Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*